

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 000045 DE 2020**

*“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”*

**LA GERENCIA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales b) y c) d) del artículo 17 del Acuerdo N° 001 del 29 de mayo de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo que las autoridades administrativa deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que a través del Acuerdo 001 de 2007 *“Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”*, se estable la naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá, como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y se encuentra integrada al sector de Hacienda como Empresas descentralizada vinculada.

Que la Lotería tiene por objeto generar recursos financieros para los servicios de salud, establecidos por la constitución, Ley, Acuerdos o Estatutos de la Lotería, a través de la explotación directa o en asocio de los juegos de suerte y azar del orden territorial, como el juego de Lotería tradicional y el juego de Apuestas Permanentes o chance.

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la salud declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el COVID-2019.

Que el Ministerio de Salud y protección Social, a través de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada y en virtud de esta declaratoria, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 000045 DE 2020

***“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”***

Que el Presidente de la república mediante Decreto 417 de 17 de marzo 2020, decretó el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; el Ministerio de Interior **ORDENÓ:**

*“(…) 1 Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto (...);*

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar expidió el Acuerdo 541 de 2020, mediante el cual suspendió temporalmente la realización de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes por el periodo del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 30 de abril de 2020, decretada por el Gobierno Nacional, dada la Emergencia sanitaria, con la posibilidad de ampliarla de acuerdo a las medidas que sobre la misma se decreten.

La Lotería de Bogotá, mediante **Circular 08 de 21 de marzo de 2020**, publicada en la página web de la Entidad, informó la Suspensión de los sorteos y el aplazamiento de las fechas programadas para su realización, en cumplimiento del prenombrado acuerdo; así como lo comunicó en las noticias de la precitada página dando la posibilidad de hacer “click” en la misma para conocer el contenido del Acuerdo 541 de 2020.

Que la Lotería de Bogotá publicó en la página Web: *“Atendiendo las medidas Decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital sobre el aislamiento preventivo obligatorio dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica por COVID 19, el cual inició a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en razón a suspensión temporal de la realización de los sorteos ordinarios y extraordinarios decretada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante Acuerdo 541 de 2020 y lo informado por la Gerencia de la Lotería de Bogotá mediante la Circular 08 de 21 de marzo de 2020, la Lotería de Bogotá considera prudente **SUSPENDER por mutuo acuerdo los contratos de distribución de lotería ante la imposibilidad de ejecutarse las obligaciones contractuales. Por consiguiente, el pasado 30 de marzo de 2020, se envió por correo electrónico el Acta de Suspensión para que sea diligenciada conforme a los siguientes lineamientos (...)**” (Negrilla Fuera de Texto)*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 000045 DE 2020**

***“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”***

Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se dota a las Entidades del Estado de la facultad de dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, asimismo el artículo 40 ibídem prevé que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Consejo de Estado en relación con la suspensión de los contratos ha precisado que:

*"la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento- "1 y así mismo, ha señalado esta alta corporación que: "La fuerza mayor es un hecho extraño a /as partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo." 2*

Que previendo que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio se iban a prorrogar y que se hacía necesario evitar que los distribuidores tuviesen que realizar trámites complejos en caso que la renovación de los contratos estuviese fijada para realizarse dentro del término del aislamiento preventivo, la Lotería de Bogotá requirió a los distribuidores con el fin de suspender los contratos y ampliar el plazo de ejecución de los mismos, sin embargo menos del 30% de los distribuidores procedieron a suscribir las actas respectivas.

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó ampliar la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación Número 2278 del 5 de julio de 2016.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Tercera, Radicación Número 14781 del 11 de septiembre de 2003.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 000045 DE 2020**

***“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”***

Que el 20 de abril de 2020 a través de alocución presidencial, el Presidente Iván Duque Márquez anunció que el Aislamiento Preventivo Obligatorio se extenderá hasta el 11 de mayo, y destacó que para avanzar en la recuperación de la vida productiva en el país, serán liberados los sectores de construcción y de manufacturas, bajo rigurosos criterios de evaluación y responsabilidad, no obstante no se mencionó el sector de los Juegos de Suerte y Azar.

Que con ocasión a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y la suspensión de los sorteos decretada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, no se han podido ejecutar los objetos de los contratos atípicos de distribución, por causas ajenas a la voluntad de las partes; considerándose eficaz ampliar la fecha de terminación pactada inicialmente o prorrogarla de acuerdo con el reglamento y de esta manera evitar que los distribuidores realicen nuevamente los trámites concernientes a la renovación o prórroga del contrato atípico de distribución en relación al plazo de ejecución que no se ejecutó por imposibilidad para las partes y por causas ajenas a la voluntad de las mismas en la fecha establecida inicialmente para su vencimiento, sumado al traumatismo que puede generar el trámite y consecución de los documentos durante la época en que dure la medida de emergencia sanitaria y periodo de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los colombianos.

Que el Gobierno Nacional el 15 de abril de 2020, a través del Decreto Nacional 576 adoptó medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en la parte considerativa de dicho Decreto se indicó: *“Que la operación de los juegos de suerte y azar en el mes de marzo de 2020, presentó un comportamiento atípico por las medidas de cierre y toques de queda adoptadas por las diferentes autoridades territoriales, por lo que los operadores de las distintas modalidades de juego han solicitado que se permita la suscripción de acuerdos pago para los derechos de explotación y gastos de administración se generaron durante este periodo, debido a las circunstancias económicas y graves afectaciones ocasionadas por la emergencia decretada en razón al Covid-19, lo cual, además de constituir un alivio para el sector, mitiga los efectos económicos derivados de la pandemia y el incremento descontrolado de la cartera de la Entidad, protegiendo la salud financiera de los operadores, evitando la terminación anticipada de contratos de concesión que afectaría gravemente los recursos de la salud.”*

Que si bien el artículo 3 del Decreto 576 de 2020, refiere la aplicación de los acuerdos de pago para los operadores que operan juegos de suerte y azar a través de contratos de concesión, la administración de la Lotería de Bogotá considera que los efectos económicos con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria y medidas decretadas provocadas por el Covid -19, también afectan de forma directa un sector valioso de la fuerza de ventas para el juego de lotería de billetería tradicional correspondiente a los distribuidores de billetería con quienes se tiene vinculación a través de los Contratos

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 00045 DE 2020

*“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”*

Atípicos de Distribución y que su vez vinculan a los loteros, quienes se han visto afectados en la labor de ventas, por las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional Distrital y por el órgano regulador de los juegos de suerte y azar.

Que el contrato atípico de Distribución se encuentra reglamentado por la Lotería e Bogotá, a través de Resoluciones Nos. 0069 de 2013, 0045 de 2018 y 000180 de 2016, las cuales no contemplan las situaciones de fuerza mayor ocasionadas por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Distrital y el Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar, debido a la emergencia sanitaria, ocasionada por la propagación del Covid-19.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente tomar medidas transitorias y urgentes para facilitar el pago de la billetería vendida pendiente por cancelar, para aquellos distribuidores que no les haya sido posible cumplir con el pago correspondiente a los últimos dos sorteos y mitigar el impacto económico derivado de la pandemia y el incremento descontrolado de la cartera de la Entidad.

Que se hace necesario reglamentar la ampliación de términos y el pago de los últimos dos sorteos del contrato atípico de Distribución, en el marco de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional, Distrital y por Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar el plazo** de los Contratos Atípicos de Distribución vigentes por el término en que estos han estado sin ejecución, es decir desde el 23 de marzo de 2020 fecha de expedición del Acuerdo 541 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar hasta el 11 de mayo de 2020, fecha en que termina el aislamiento preventivo obligatorio.

**Parágrafo primero.** La ampliación del término del contrato, se originó por un evento de fuerza mayor ajeno a la voluntad de las partes, lo cual impidió la ejecución del objeto del contrato atípico de distribución y será aplicable a la totalidad de contratos atípicos de Distribución vigentes.

**Parágrafo segundo.** La Subgerencia General con apoyo de la Unidad de Loterías, adoptará las medidas necesarias para que la ampliación del término de ejecución de los Contratos Atípicos de Distribución vigentes, sea formalizada mediante documento enviado a cada distribuidor, previo a que se cumpla la fecha de terminación de contrato o de la renovación del mismo.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 000045 DE 2020

*“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”*

**Parágrafo Tercero.** Los Distribuidores deberán ampliar la vigencia la de la garantía única de cumplimiento cuando este contenida en una Póliza que ampara el Contrato de Distribución, dentro de los 10 días siguientes del envío del documento de ampliación del término del contrato. Los Distribuidores que de acuerdo con el Reglamento de Distribuidores, hayan otorgado otro tipo de garantía, deberán ampliarla de acuerdo con verificación y requerimiento que realice la supervisión, de acuerdo con el análisis de la suficiencia de la misma que se realice con el apoyo de la Unidad Financiera y Contable analizarán la suficiencia de la vigencia de acuerdo con el reglamento de distribuidores.

**Parágrafo Cuarto.** La Subgerencia General con apoyo de la Unidad de Loterías, comunicará la ampliación y ajuste de la fecha de terminación pactada inicialmente en el contrato o en sus prorrogas, para de esta manera evitar que los distribuidores realicen nuevamente los trámites concernientes a la renovación de los contratos atípicos de distribución en relación al plazo de ejecución durante el cual no se ejecutó el objeto; independientemente que se haya formalizado o no el acta de suspensión por mutuo acuerdo, toda vez que ninguna de las parte pudo ejecutar el objeto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ampliación de los términos para pago de la billetería vendida.** Amplíese el término para el pago de la venta de billetería de los sorteos de fecha 12 y 19 de marzo de 2020, hasta por el término de tres (3) meses contado a partir de la fecha de reinicio de los sorteos ordinarios de la Lotería de Bogotá, para lo cual la Unidad de Loterías en Coordinación con la Subgerencia y la Unidad Financiera, harán seguimiento a los pagos dentro del término.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com); en los términos del literal a) del artículo 2 y artículo 6 de la Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*; así como del Decreto 491 de 2020.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 000045 DE 2020**

*“Por la cual se adoptan medidas transitorias y urgentes en cuanto a la reglamentación de la ampliación del plazo de ejecución y operación de los Contratos Atípicos de Distribución de Billetería de la Lotería de Bogotá debido a la fuerza mayor ocasionada por las Medidas del Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se dictan otras medidas relacionadas dentro del marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la propagación del COVID-19”*

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

  
**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Gerente General

Funcionario	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado por:	Javier Armando Caro Meléndez	Subgerente General	Original impreso Firmado	
Revisado por:	Jenny Rocío Ramos Godoy	Secretaria General	Original impreso Firmado	
Revisado por:	Andrés Mauricio Pinzón Rojas	Jefe Unidad de Loterías	Original impreso Firmado	
Proyectado por:	Natalia Isabel Russi Acuña	Contratista (CTO 37-2019)	Original impreso Firmado	